



Numero de boletin: 29704

Fecha: 25/03/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77133---DECRETO 651 / 2020 DECRETO / 2020-03-20

77135---DECRETO 652 / 2020 DECRETO / 2020-03-25

DECRETO 651 / 2020 DECRETO / 2020-03-20

DECRETO N° 651 /1, del 20/03/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 2/1, del 20 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se dispone la adhesión de la Provincia de Tucumán al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el que se establece la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos allí indicados.

Que en su artículo 6, el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece las excepciones al cumplimiento de la medida para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los que se encuentran los Supermercados mayoristas y minoristas.

Que, en vista a la manera dispar en que se viene acatando la medida en el territorio de la Provincia, resulta menester el dictado de un instrumento que regularice la situación a fin de preservar el acceso de la población a la adquisición de alimentos y bienes de primera necesidad.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1 - 20, ratificado por Ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase establecido que, mientras se mantenga vigente la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, los supermercados minoristas y mayoristas deberán garantizar, en todo el territorio de la Provincia, la atención al público hasta las 20:00 hs.

ARTÍCULO 2°.- Invitase a las Municipalidades a adherir al presente decreto o a adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTICULO 3°.- Habilitase como día hábil administrativo el 21 de marzo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 652 / 2020 DECRETO / 2020-03-25

DECRETO N° 652/1, del 25/03/2020.

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/1 del 20/03/2020, y el Decreto 649/1 de fecha 20/03/2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia se dispone la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 297/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional por el que se establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos indicados en el mismo y que regirá desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año en todo el territorio de la Provincia.

Que mediante de Decreto 649/1 de fecha 20/03/2020 se incluye en las excepciones a la prohibición de circular al personal que deba prestar servicios en las guardias mínimas dispuestas por las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de los Organismos Autárquicos y Descentralizados, debiendo su desplazamiento limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que, fin de dar cabal cumplimiento a las medidas de aislamiento social , preventivo y obligatorio, sin desentender las funciones esenciales del Estado Provincial, prioritariamente en lo referente al pago de haberes, resulta necesario la adopción de medidas excepcionales referidas a la emisión de órdenes de pago y aprobación de planillas salariales en el ámbito de la Administración Publica Centraliza, como así también medidas de excepción en el caso de organismos descentralizados y autárquicos.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Facúltase a la Contadora General de la Provincia, en reemplazo de los responsables de los Servicios Administrativos Financieros de las dependencias de la Administración Centralizada, a aprobar las órdenes de pago que surjan de las planillas salariales debidamente emitidas por la Dirección General de Sistemas para el pago de haberes del personal de dichas reparticiones, con independencia del dictado del instrumento legal que las apruebe.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que, si los Responsables Administrativos Financieros de los organismos descentralizados y autárquicos cuyas planilla de haberes son emitidas por la Dirección General de Sistemas, no pueden presentar la información pertinente , el trámite será iniciado directamente en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hacienda, quedando facultada la Contadora General de la Provincia a aprobar las correspondientes órdenes de pago, con independencia del dictado del instrumento legal que las apruebe.

ARTICULO 3°: Déjase establecido que cualquier error u omisión en las liquidaciones de haberes o bien el bloqueo de haberes que hubiera correspondido aplicar en las liquidaciones aprobadas mediante las excepciones dispuestas en el presente decreto, serán subsanadas en liquidaciones salariales futuras.

ARTICULO 4° Habilitase como día hábil administrativo el día de la fecha al solo efecto de la registraci3n del presente acto administrativo.

ARTICULO 5°: El presente Decreto ser3 refrendado por la Sra. Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- D3se al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Bolet3n Oficial y arch3vese.

Numero de boletin: 29704

Fecha: 25/03/2020